

PARTIDO COLORADO
REGLAMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO
DEPARTAMENTAL de MONTEVIDEO
14 DE DICIEMBRE DE 2019
Horario de 14:00 a 19:00 hs

Capítulo I
DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES

Art.1°.- Son electores todas y todos los miembros del Órgano Deliberativo Departamental del Partido Colorado que figuren el día de la elección en el padrón electoral.

Art.2°.- Son elegibles todas y todos los miembros titulares que integran el Órgano Deliberativo Departamental.

Art.3°.- Se elegirán 15 (quince) miembros titulares e igual número de suplentes.

Art.4°.- La Comisión Departamental Electoral habilitará para participar en dicho acto a las y los suplentes que corresponda convocar debido a renunciaciones, fallecimientos o solicitudes de licencia. Las respectivas comunicaciones deberán hacerse llegar a la mencionada Comisión, en el horario de 15:00 a 20:00 hs. hasta el día 10 de diciembre 2019.

Art.5°.- Las comunicaciones mencionadas en el artículo anterior deberán realizarse mediante nota presencial o remitidas por correo electrónico a la Comisión Departamental Electoral (CEDMontevideo@gmail.com) para su inclusión en el padrón.

Art.6°.- En los casos previstos precedentemente las y los interesados podrán obtener, a través de la Secretaría de la Comisión Departamental Electoral, la entrega de una copia certificada, constancia o recibo que confirme la recepción de la referida comunicación.

CAPÍTULO II
DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN Y SU REGISTRO

Art.7°.- El sufragio se efectuará por medio de hojas de votación que llevarán impresas la lista con los nombres de los y las candidatas a integrar el Comité Ejecutivo Departamental del Partido Colorado.

Art.8°.- Las hojas de votación serán de papel común, de color blanco, de tamaño A4 con una tolerancia de 2 cm. en más o en menos en ambas dimensiones. Las mismas podrán ser impresas o fotocopiadas.

Todas ellas deberán distinguirse entre sí por un número; si se desea, por un sublema y por un distintivo.

El número en las hojas de votación tendrá caracteres de mayor tamaño y deberá colocarse en el ángulo superior derecho, encerrado en un círculo.

Art.9°.- Está permitida la acumulación por sublema.

Las solicitudes de sublemas, distintivos y números –según sea el caso-, deberán presentarse ante la Comisión Departamental Electoral por uno o más convencionales departamentales, en el horario de 15:00 a 20:00 hs. y hasta el día 6 de diciembre de 2019.

Los números serán otorgados por riguroso orden de presentación en forma creciente, comenzando por el número 1.

Art.10°.- El registro de las hojas de votación con la lista de candidatos y candidatas deberá realizarse ante la Comisión Departamental Electoral por los mismos convencionales que ya hubieran solicitado números, sublemas y distintivos -en su caso- en horario de 15:00 a 20:00 hs. y hasta el día 10 de diciembre de 2019.

A esos efectos, la hoja de votación deberá ser acompañada con 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor, presentando en forma clara las siguientes características:

- a) Número de hoja otorgado con las determinaciones mencionadas en el Art.8 y 9;
- b) Sublema (optativo);
- c) Distintivo (optativo);
- d) Sistema de suplentes:
 - 1) Preferencial;
 - 2) Ordinal;
 - 3) Respectivo (Art.12 de la ley 7.812 de 16 de enero de 1925);
 - 4) Mixto (Art.12 de la ley 7.812 modificado por la ley 17.113).
- e) Lista de hasta 30 candidatos y candidatas donde figuren los nombres y apellidos de los y las mismas, con arreglo a lo dispuesto en las leyes 18.476 y 18.487 en referencia a la Ley de Género (cuotificación).
- f) La siguiente inscripción: "Voto por los siguientes candidatos al Comité Ejecutivo Departamental del Partido Colorado";
- g) Al pie: 14 de diciembre de 2019.

Art.11°.- En un ejemplar de las hojas de votación presentadas para su registro deberá establecerse la firma y contrafirma de quien o quienes hubieren procedido a solicitar número, sublema o distintivo.

CAPÍTULO III DENEGACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL REGISTRO DE HOJAS DE VOTACIÓN

Art.12°.- Denegado el registro de una hoja de votación, quien o quienes la hubieran presentado podrán registrar una nueva hoja, en debidas condiciones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la denegación. Si la nueva gestión fuera otra vez denegada y ya hubiera vencido el plazo extra otorgado para su registro, no existirá nueva instancia.

Art.13°.- Aceptado el registro de la hoja de votación, las y los interesados harán llegar a la Comisión Departamental Electoral 5 (cinco) ejemplares para su archivo y la cantidad de hojas de votación que estimen necesarias a los efectos de ser proporcionadas a la Comisión Receptora de Votos.

CAPITULO IV DE LA PUBLICIDAD DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN

Art.14°.- Una vez aceptado el registro de las hojas de votación se procederá a dar la mayor difusión de las mismas, exhibiéndolas en una cartelera en el local partidario así como en la página Web del Partido Colorado.

Asimismo se tratará de difundirlas a través de todos los medios de comunicación a su alcance.

CAPÍTULO V
DEL PADRÓN DE ELECTORES

Art.15°.- El padrón de electores contendrá los nombres de los y las integrantes del Órgano Deliberativo Departamental habilitadas para votar, ordenados alfabéticamente por apellidos y nombres de los y las convencionales.

Art.16°.- El padrón de electores se cerrará definitivamente a la hora 20:00 del día miércoles 11 de diciembre de 2019.

CAPITULO VI
DE LA COMISIÓN RECEPTORA DE VOTOS

Art.17°.- Se instalará una única Comisión Receptora de Votos ubicada en la Casa del Partido Colorado en donde podrán sufragar los y las convencionales electos y proclamados en el departamento de Montevideo la cual funcionará en el horario de 14:00 a 19:00 hs.

Art.18°.- La mesa se integrará con tres miembros, quienes serán integrantes de la Comisión Electoral Departamental.

Art.19°.- Será atribución de la Comisión Receptora de Votos:

- a) Verificar el contenido de la urna, el estado de los precintos, de los útiles y de la documentación a utilizar.
- b) Recibir el sufragio de los y las electoras.
- c) Realizar el escrutinio primario.

Art.20°.- La Comisión Receptora de Votos se instalará a las 13:30 horas en la Casa del Partido Colorado, a fin de realizar las tareas previas a la recepción de los sufragios.

Art.21°.- Si la Comisión Receptora de Votos constata que ha sufragado la totalidad de convencionales que figuran en el padrón, podrá proceder al cierre de la misma, aun cuando no haya finalizado el horario dispuesto.

Si llegada la hora 19:00 aún quedaran dentro de la Casa Partidaria convencionales para sufragar, se cerrará la puerta de acceso y se prorrogará dicho horario al solo efecto de que emitan el sufragio los convencionales que estén dentro de la Casa del Partido.

Art.22°.- La Comisión Receptora de Votos se ajustará a lo establecido en los artículos 47 a 74 y 76 de la ley 7.812 de 16 de enero de 1925 y en la redacción dada por la ley 17.113 en todo aquello que no se oponga al presente reglamento.

Capítulo VII
DEL ACTO DEL SUFRAGIO

Art.23°.- El sufragio se ejercerá en forma personal.

Art.24°.- A los efectos de acreditar su identidad, los y las electoras podrán exhibir credencial cívica o, en su defecto cédula de identidad.

Art.25°.- El y la electora que presente un documento que, a juicio de la Comisión Receptora de Votos no justifique su identidad no podrá hacer efectivo su voto.

CAPÍTULO VIII **DEL ESCRUTINIO PRIMARIO**

Art.26°.- Concluido el acto electoral o habiendo sufragado la totalidad del padrón de habilitados, se deberá proceder a la realización del escrutinio primario. A tal efecto:

- a) Se abrirá la urna y se retirarán todos los sobres de votación que ella contenga.
- b) Se contarán todos los sobres, comprobándose si las tirillas concuerdan con los datos que surgen de la Lista Ordinal de Votantes y el número de sobres extraídos.
- c) Finalizada esta operación, se procederá a la apertura de los sobres de votación, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la ley 7.812 del 16 de enero de 1925.

Art.27°.-A los efectos del escrutinio de las hojas de votación se tendrá presente:

- a) Si dentro del sobre de votación apareciera más de una hoja de votación:
 - 1) Si fueran idénticas y no excedieran de dos se validará una, invalidándose la otra.
 - 2) Si excedieran de dos, se invalidarán todas.
- b) Si dentro del mismo aparecieran hojas de votación diferentes, se anulará el voto.
- c) Si apareciera alguna hoja de votación diferente a las registradas, se considerará un voto en blanco con objeto extraño.
- d) Si alguna hoja apareciera con signos, enmendaduras, testaduras o acompañada de cualquier elemento extraño, el voto será anulado.
- e) Si dentro de un sobre no apareciera ninguna hoja de votación se considerará un voto EN BLANCO.
- f) Los errores de impresión no serán causales de anulación.

Art.28°.- En caso de anulación de hojas, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Las hojas de votación serán firmadas al dorso por Presidente y Secretario de la Comisión;
- b) Se establecerá la causal de la anulación;
- c) Las hojas de votación se mantendrán unidas al sobre que las contenía, de forma tal que no desaparezca la individualidad del voto, tal como ha sido emitido.

Art.29°.- Finalizadas todas las operaciones y firmada el Acta de Escrutinio, la Comisión Receptora de Votos remitirá a la Comisión Departamental Electoral todos los antecedentes de la elección.

Sin perjuicio de ello, la Comisión Receptora de Votos deberá remitir a la Comisión Departamental Electoral vía correo electrónico el resultado del escrutinio primario y la nómina de convencionales que sufragaron en dicho acto.

